



**Versión Estenográfica de la Tercera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintidós de enero de dos mil veintiséis.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **veintidós de enero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández**; Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Ulloa; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemí



Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **Diputadas Gabriela Hernández Islas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Blanca Águila Lima, Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintiséis. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz. 5.



Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus atribuciones legales y en estricto cumplimiento de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, tomen diversas medidas; que presentan diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. 6. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria de la Presea "José Arámburu Garreta, 2026"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 8. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere a la declaratoria del año 2026 como: "2026, año de Margarita Maza Parada", en términos del Artículo Segundo del Decreto publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, en el Diario Oficial de la Federación; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 9. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia al Ciudadano Silvano Garay Ulloa, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de esta Legislatura, por tiempo indeterminado el cual surtirá efectos a partir del veintidós de enero de dos mil veintiséis; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Toma de protesta del Ciudadano Silvano Garay Loredo, Diputado Suplente para que asuma su función de Diputado Propietario de la LXV Legislatura del Congreso del Estado. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino", ubicado en la Población de Guadalupe Texcalac del Municipio de Apizaco, y celebrar contrato de donación pura y simple a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para la construcción del Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **13.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del dia, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. -----

**Presidente** dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del



acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, a los medios de comunicación, al público que nos acompaña, todos aquellos que nos siguen a través sociales, compañeras y compañeros diputados, **HONORABLE ASAMBLEA**: La que suscribe, Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45; 46,



fracción I; 47; y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La violencia feminicida constituye una de las expresiones más extremas de la violencia basada en género y representa una de las más graves violaciones a los derechos humanos que el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y erradicar. Este fenómeno no es aislado ni circunstancial, sino el resultado de estructuras históricas de desigualdad, discriminación y relaciones asimétricas de poder que colocan a las mujeres en una situación de especial vulnerabilidad frente a la violencia. En este contexto, el delito de feminicidio se configura como una respuesta jurídico-penal orientada no solo a sancionar conductas individuales, sino a reconocer la dimensión estructural de la violencia contra las mujeres y a garantizar una tutela reforzada del derecho a la vida desde una perspectiva de género. No obstante, el concepto de mujer no puede entenderse como una categoría estática ni limitada a criterios exclusivamente biológicos o formales. La evolución del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido de manera progresiva la diversidad de identidades de género existentes en la sociedad, lo que impone al legislador el deber de armonizar los marcos normativos vigentes para evitar exclusiones



injustificadas y garantizar una protección efectiva conforme a la realidad social contemporánea. En este sentido, las mujeres trans han enfrentado históricamente múltiples formas de discriminación estructural que se interceptan con otras condiciones de vulnerabilidad social, económica y cultural, incrementando de manera significativa su exposición a la violencia, incluida la violencia letal por razones de género. Si bien es cierto que en los últimos años México ha registrado avances relevantes en el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual y de género, también lo es que dichos avances resultan insuficientes frente a la persistencia de la discriminación estructural y de los crímenes motivados por prejuicio en contra de las personas transgénero y transexuales. La violencia ejercida contra este grupo poblacional continúa caracterizándose por altos niveles de brutalidad, estigmatización e impunidad, lo que evidencia una grave deuda social, jurídica y legislativa que el Estado tiene la obligación de atender de manera prioritaria, integral y eficaz. En la actualidad, los asesinatos de mujeres trans suelen ser investigados bajo figuras genéricas de homicidio y, únicamente en casos excepcionales, bajo el tipo penal de feminicidio, cuando la víctima cuenta con reconocimiento legal de su identidad como mujer ante el Registro Civil. Esta práctica genera una forma de doble victimización, pues no solo se les priva de la vida por motivos vinculados a su identidad o expresión de género, sino que posteriormente se les niega una adecuada clasificación jurídica del delito, invisibilizando las razones de género que motivaron la violencia y reproduciendo esquemas de exclusión y revictimización desde las propias instituciones del Estado. Esta situación resulta incompatible



con los principios de igualdad, no discriminación y debida diligencia reforzada en la investigación de violaciones graves a derechos humanos. Diversos organismos nacionales e internacionales han reconocido que la violencia ejercida contra mujeres trans, cuando se origina en prejuicios relacionados con su identidad o expresión de género, constituye una forma específica de violencia basada en género. Esta violencia se encuentra profundamente vinculada a estereotipos de género, normas sociales discriminatorias y contextos de exclusión estructural, por lo que no puede ser abordada desde una perspectiva neutral o descontextualizada. En consecuencia, la respuesta penal del Estado debe reconocer esta realidad y garantizar que las conductas sean investigadas, juzgadas y sancionadas conforme a su verdadera naturaleza. La presente iniciativa encuentra su sustento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir y sancionar toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por la identidad de género. De igual forma, el artículo 4º constitucional consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres, el cual debe interpretarse de manera sustantiva, reconociendo las distintas realidades y condiciones que enfrentan las mujeres en función de su contexto social y de identidad. El derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar que todas las personas, sin distinción alguna, puedan acudir ante las



instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia y obtener una tutela efectiva frente a actos de violencia o discriminación. No obstante, en la práctica, las mujeres trans enfrentan barreras estructurales que obstaculizan el ejercicio pleno de este derecho, que van desde la negación de su identidad en registros y actuaciones oficiales, hasta la ausencia de protocolos de investigación con perspectiva de género e identidad de género, lo cual contribuye a la impunidad y a la revictimización institucional. En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes mediante la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las cuales obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia basada en género. Asimismo, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, adoptados en 2007, constituyen un referente interpretativo relevante en la materia y establecen que los Estados deben garantizar de manera efectiva el derecho a la vida, a la seguridad y a la integridad personal de las personas trans, adoptando medidas legislativas y de política pública orientadas a prevenir, investigar y sancionar la violencia motivada por la identidad o expresión de género. Desde la perspectiva jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la interpretación de las normas debe realizarse conforme al principio pro persona y con enfoque de derechos humanos, evitando criterios restrictivos o



formalistas que perpetúen desigualdades estructurales. En el caso del feminicidio, ello implica reconocer que la violencia ejercida contra quienes se identifican y viven socialmente como mujeres, cuando está motivada por razones de género, debe recibir el mismo reproche penal, con independencia de formalidades administrativas o registrales. Por todo lo anterior, la iniciativa propone reformar el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a fin de precisar que, para efectos del delito de feminicidio, se entenderá por mujer a toda persona que se identifique y viva socialmente como mujer, incluyendo a las mujeres cisgénero y a las mujeres trans, con independencia de que cuenten o no con reconocimiento legal de su identidad de género. Esta precisión normativa no implica la creación de un nuevo tipo penal ni una ampliación desproporcionada del existente, sino una armonización necesaria que fortalece la certeza jurídica, orienta adecuadamente la actuación de las autoridades investigadoras y juzgadoras, y garantiza una protección penal efectiva frente a la violencia feminicida. La negación jurídica de la identidad de las víctimas reproduce un mensaje institucional que invisibiliza la diversidad de las mujeres y limita el alcance de la justicia. Reconocer expresamente a las mujeres trans dentro del derecho penal constituye un paso fundamental para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la reparación integral del daño y las garantías de no repetición. En este contexto, resulta plenamente aplicable el principio conforme al cual aquello que no se nombra tiende a permanecer excluido: mientras la violencia feminicida ejercida contra mujeres trans no sea reconocida de manera expresa en el ámbito legal, las víctimas continuarán siendo invisibilizadas y los



responsables enfrentarán mayores niveles de impunidad. Por lo anteriormente expuesto y motivado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I, 47 y 54, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reforma el primer párrafo, el párrafo sexto y las fracciones IV, V y VIII, y se adicionan un segundo párrafo y las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 229. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Para efectos de este artículo, se entenderá por mujer a toda persona que se identifique y viva socialmente como mujer, incluyendo a las mujeres cisgénero y a las mujeres trans, independientemente de que cuenten o no con reconocimiento legal de su identidad de género. Para efectos de este artículo, se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. ...; II. ...; III. ...; IV. **Existan antecedentes o datos que indiquen que el sujeto activo, previo o posterior a la privación de la vida, haya manifestado rechazo, negación u odio hacia la víctima por motivos relacionados con su identidad o expresión de género, o haya ejercido amenazas, acoso o cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica en cualquier ámbito de la vida de la víctima;** V. **Haya existido entre el sujeto**



activo y la víctima una relación sentimental o afectiva; de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o noviazgo; así como cualquier otra relación de hecho o de amistad, o bien una relación de subordinación o superioridad de carácter laboral, transaccional, de prestación de servicios, docente o de confianza; VI. ...; VII. ...; VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, exhibido, depositado o arrojado en un lugar público, o bien enterrado o incinerado por el sujeto activo; IX. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por dificultades de comunicación para solicitar auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado, o por la existencia de algún impedimento físico o material que le impida requerir ayuda; X. Cuando las pertenencias, objetos personales o vestimenta de la víctima hayan sido despojados, destruidos, incinerados o sustituidos por otros que nieguen, desconozcan o menoscaben su identidad o expresión de género, siempre que dichas pertenencias resulten distintivas de ésta; XI. Cuando la víctima haya sido activista, defensora de derechos humanos, integrante u organizada en favor de los derechos de la comunidad trans o de la diversidad sexual y de género; XII. Cuando el sujeto activo argumente de manera expresa la comisión del delito por motivos relacionados con la identidad de género o la expresión de género de la víctima; y XIII. Cualquier otro supuesto expresamente previsto en las leyes aplicables en materia de violencia de género. ...; ...; ...; ...;



**Para efectos de la fracción V de este artículo, se presumirá la existencia de una relación sentimental o afectiva entre el sujeto activo y la víctima cuando ésta sea o haya sido concubina, amante o novia del sujeto activo, cuando hayan mantenido una relación de hecho caracterizada por la convivencia, o cuando existan elementos que acrediten la existencia de relaciones sexuales de manera reiterada. ...; TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado y las instituciones de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar y acreditar programas institucionales de capacitación dirigidos a su personal, enfocados en la atención integral a víctimas, la investigación y la actuación adecuada en casos de feminicidio, particularmente aquellos cometidos contra mujeres trans, con perspectiva de género, identidad de género y derechos humanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotencatl, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, quien solicitó permiso; Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos



Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, Gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, muy buenos días. Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación, a las personas que se encuentran presentes y a quienes nos siguen por medios digitales. Antes de empezar a dar lectura a esta iniciativa, quisiera dar un especial agradecimiento a la Licenciada Coral Ávila Casco, de Mujeres en Consenso y a Early Institute por el respaldo y trabajo coordinado para que esta iniciativa pudiera ser una realidad. Les reconozco y les saludo con aprecio. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, integrante la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta



Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se **REFORMA** el primer párrafo y la fracción III del **artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; así como, la fracción XII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 17 y la fracción II del artículo 19 de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**; y las fracciones IV, XXVII y XXVIII, recorriéndose esta última para pasar a ser la fracción XXIX del artículo 8, así como, las fracciones III y IV del artículo 10, y las fracción XIII y XIV, recorriéndose esta última para pasar a ser la fracción XV del artículo 21 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; y se **ADICIONA** la fracción XXIX al artículo 8, así como, la fracción V al artículo 10 y la fracción XV al artículo 21 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. "La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, **el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las identidades sexuales, el estado civil y otras diferencias** pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, dolorosos y atentan contra la dignidad porque tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad



para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, causar la muerte. La discriminación a la que se enfrentan millones de personas alrededor del mundo, se materializa, entre otras formas, como violencia, intolerancia, distinción, exclusión, rechazo, restricción y marginación; por lo que, representa un obstáculo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos; de ahí que, se encuentra mencionada y prohibida en múltiples ordenamientos internacionales y nacionales de derechos humanos; por mencionar solo algunos ordenamientos, se encuentra: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos**; que establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo; ya que, el artículo 7, señala: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación." En tanto, la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, define la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Por su parte, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1º, párrafo quinto, establece "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el



género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Mientras que, la fracción III del artículo 1 de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, entiende por discriminación "*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo ...*". En ese sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, en su fracción II del numeral 5, define la discriminación contra la mujer como "*Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier*



otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. ...” Ahora bien, el punto medular a tratar en la presente iniciativa, es el referente a la **discriminación laboral por embarazo**, que es un problema estructural que atenta contra el bienestar de las trabajadoras, sus hijas e hijos que están a punto de nacer. Este fenómeno se manifiesta a través de acciones y omisiones motivadas por estereotipos relacionados con la maternidad y el embarazo, lo que implica que las mujeres se enfrenten a diversas barreras estructurales que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones y en ambientes libres de violencia. Es de resaltar que, el **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)**, ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo se encuentran dentro de las cinco más recurrentes en México, con 825 casos presentados durante 2012 a 2021, detallando que el 88 % de estas quejas ocurren en el sector privado, mientras que el 12 % restante en el sector público. Así que, para entender el impacto que la



discriminación laboral tiene en México y en Tlaxcala, debemos citar la **Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021**, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en agosto de 2022, cuyo objetivo es generar información sobre las experiencias que han sufrido las mujeres de 15 años y más, específicamente, que tipo de violencia y en qué ámbito han ocurrido, y que reveló que existen **2,764,991 de mujeres trabajadoras que en los 5 años previos sufrieron alguna forma de discriminación laboral relacionada al embarazo**. A nivel local, reveló que el Estado de Tlaxcala ocupa el lugar 13 entre las entidades con mayor prevalencia de violencia laboral contra las mujeres, ya que el **23.8% de las mujeres experimentó alguna forma de discriminación laboral** por razones de género, incluyendo la **maternidad y el embarazo**, en los 12 meses previos a la encuesta. Este porcentaje representa **10 puntos porcentuales más que la media nacional**, lo que refleja la magnitud y persistencia de las desigualdades que enfrentan las mujeres del estado en el ámbito laboral. De acuerdo con el informe **"La discriminación laboral por embarazo"** publicado por Early Institute, no solo se refiere al despido por razón de embarazo, también se manifiesta por conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambios de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al sanitario o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su hija o hijo. Todas estas acciones anulan, limitan o menoscaban los derechos laborales de las mujeres; sin embargo, la discriminación por



razones de embarazo incrementa riesgos que pudieran repercutir no solo en el ámbito laboral, sino también en la salud física y mental, tanto de la mujer embarazada como de su hija o hijo. En lo que se refiere al bebé, se ha observado que este tipo de discriminación puede provocar afectaciones como parto pretérmino, bajo o muy bajo peso al nacer y mayor reactividad del infante al estrés. Mientras que la madre se ve afectada en su salud mental al presentar estrés, emociones negativas o depresión durante el embarazo o posparto. Además, la discriminación laboral por embarazo puede desencadenar falta de acceso a la salud y la seguridad social. En consecuencia, **la discriminación laboral por embarazo resulta en una forma de violencia que les ocurre a las mujeres por el hecho de ser mujeres**, pues los estereotipos y prejuicios sobre el embarazo y la maternidad permean los ambientes laborales e impactan en la vida y bienestar de las mujeres antes, durante y después de su embarazo. Lo que se traduce en un problema de gran escala, mucho más frecuente y común de lo que se piensa; dado que, la maternidad es vista como una "desventaja" en el trabajo que representa un costo para la mujer. Por ello, esta iniciativa pretende llevar a cabo una propuesta de modificación de la normatividad del estado, que regula lo relacionado con la discriminación laboral por embarazo para brindar protección integral y atención prioritaria a la mujer trabajadora, al embarazo, la maternidad y la primera infancia. En ese sentido, y debido a que es necesario adoptar medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, reformando o derogando leyes con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, al ser un mandato internacional; pues, si bien existen múltiples leyes y



mecanismos institucionales que tienen por objeto evitar conductas de discriminación laboral por embarazo, de acuerdo a lo señalado en la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, *al prohibir a los patrones o a sus representantes, exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo*, así como, de disposiciones legales que tienden a proteger los derechos de las mujeres trabajadoras embarazadas; puesto que, aún existen vicios que impiden aprovecharlos a cabalidad, a más que, en su mayoría los casos de discriminación laboral por embarazo no son denunciados, investigados ni sancionados; ante el desconocimiento de los tipos de discriminación; por ello, es que, con las reformas y adiciones que se proponen al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como, a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; se pretende que los derechos de las mujeres embarazadas se garanticen plenamente, además de que se sensibilice a la sociedad de la importancia social de la maternidad y que la persona que lleve a cabo una conducta de discriminación, hacia dichas mujeres tenga un castigo al momento que se le dicte una sentencia. En tanto, se propone reformar el primer párrafo y la fracción III del artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para armonizar con el texto vigente del Código Penal Federal en su artículo 149 Ter que tipifica los delitos por discriminación, entre los cuales se reconoce expresamente como motivo al embarazo. Por su parte, se propone reformar la fracción XII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 17 y



la fracción II del artículo 19 de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, con la finalidad de visibilizar la discriminación laboral por razones de maternidad o embarazo como una forma de violencia laboral que le ocurre solo a las mujeres. Finalmente, se propone reformar las fracciones IV, XXVII y XXVIII, recorriéndose esta última para pasar a ser la fracción XXIX del artículo 8; así como, las fracciones III y IV del artículo 10, y la fracción XIII y XIV, recorriéndose esta última para pasar a ser la fracción XV del artículo 21; y se adiciona la fracción XXIX al artículo 8, la fracción V al artículo 10 y la fracción XV al artículo 21 de la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; para establecer de forma expresa la distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer en razón del embarazo o la maternidad como prácticas discriminatorias prohibidas; para establecer como competencia de los poderes públicos del Estado el generar políticas públicas de respeto y protección a los derechos laborales de las mujeres embarazadas y madres autónomas como forma de prevenir la discriminación; así como establecer como atribución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el realizar reuniones con las cámaras empresariales para evaluar las acciones implementadas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por razón de embarazo o maternidad. Por lo que, desde el ámbito de nuestra competencia, como legisladores tenemos un compromiso urgente que debemos asumir hoy, por tanto, es indispensable reformar y adicionar los ordenamientos señalados, a fin de brindar protección a la dignidad de las mujeres embarazadas, al ser un sector de la población que tiende a enfrentar mayor riesgo de ser víctimas de



discriminación en el ámbito laboral, debido a sus limitadas posibilidades de defensa, ya que, si bien es cierto, existen leyes que protegen sus derechos, cierto es que, en primer término tienden a ser inobservables, ante la ausencia de normas coercitivas, cuyo cumplimiento puede ser exigido mediante sanciones, como multas o penas de prisión en caso de incumplimiento, lo que asegura que las leyes sean respetadas y observadas por los ciudadanos y autoridades, y en segundo término porque las autoridades confunden los motivos que impulsan este tipo de conductas, desconocen los tipos de discriminación, evitan conocer los asuntos argumentando incompetencia, carecen de sensibilización de la importancia social del embarazo y maternidad; ya que, exigen a las víctimas pruebas que acrediten su testimonio; por lo anterior, es evidente la falta de capacitación y sensibilización de las autoridades para prevenir, atender y resolver los casos de discriminación laboral por embarazo y su desconocimiento sobre el impacto que genera esta problemática en la maternidad; tanto en los bebés que están por nacer como en la mujer trabajadora. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** el primer párrafo y la fracción III del **artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** para



quedar como sigue: **Artículo 375.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que, por origen étnico o nacional, el género, la maternidad, el embarazo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas: I. ...; II. ...; III. Niegue o restrinja derechos laborales en el acceso, permanencia, promoción o ascenso a un puesto, cargo o comisión, así como en las condiciones generales de trabajo o terminación de la relación laboral, principalmente por razón de género o embarazo; o se límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo, y IV. ...;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA** la fracción XII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 17 y la fracción II del artículo 19 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 9.** ...; I. a XI. ...; XII. En el ámbito laboral tiene derecho a recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de ley. Queda prohibida cualquier forma de discriminación con motivo de maternidad o



**embarazo.** En ninguna circunstancia se le puede exigir a la mujer la presentación de certificados médicos de no embarazo para su contratación, permanencia o ascenso en cualquier empleo; así como negar o limitar el ejercicio de cualquier derecho laboral o modificar sus condiciones de trabajo por razón de embarazo o maternidad. La persona que incurra en las conductas prohibidas en esta fracción ameritará la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción II de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse por los mismos hechos. **Artículo 17.** Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres o el ejercicio de cualquiera de sus derechos laborales, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, las humillaciones, la intimidación, y la explotación laboral, que afecte el acceso, permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. ...; **Artículo 19.** ...; I. ....; II. Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, maternidad, embarazo, edad, condición de las mujeres, estado civil y preferencia sexual; III. y VI. ....; **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se REFORMA las fracciones IV, XXVII y XXVIII, recorriéndose esta última para pasar a ser la fracción XXIX del **artículo 8**, así como, las fracciones III y IV del **artículo 10**, y las fracciones XIII y XIV,



recorriéndose esta última para pasar a ser la fracción XV del **artículo 21**; y se **ADICIONA** la fracción XXIX al **artículo 8**, así como, la fracción V al **artículo 10** y la fracción XV al **artículo 21** de la Ley para **Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 8.** ...; I. ....; II. ....; III. ....; IV. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, así como limitar el ingreso a los programas de capacitación y formación profesional, **principalmente por razón de género, maternidad o embarazo**; V. a XXVI ...; XXVII. Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual; XXVIII. **La distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo o la maternidad**, y XXIX. En general cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana. **Artículo 10.** ....; I. a II. ....; III. Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres; IV. Garantizar el derecho a decidir respecto al número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y V. **Generar políticas de respeto y protección a los derechos laborales de las mujeres embarazadas y madres autónomas**, así como para prevenir toda clase de distinción, exclusión o restricción en su contra. **Artículo 21.** ....; I a XII. ....; XIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación masiva; XIV. **Realizar reuniones semestrales con las cámaras**



empresariales para evaluar las acciones implementadas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por razón de embarazo y maternidad, y XV. Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma.

**TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIÓN Y MANDE PUBLICAR.**  
Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, quien solicitó permiso; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado



Héctor Israel Ortiz dice, **DIPUTADO PRESIDENTE, E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. PRESENTE. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El que suscribe Diputado **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, integrante de esta LXV (sexagésima quinta) Legislatura, y representante del Partido Alianza Ciudadana (PAC), en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar a esta Soberanía y someter a su consideración, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y derogan** diversas disposiciones de la **Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Toda Ley es perfectible en función de aspectos como la dinámica social, la evolución constitucional y las repercusiones sociales, institucionales y, en consecuencia, las modificaciones legales. Por esta razón, una vez que estudiado minuciosamente la **Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala**, me permito precisar que: I. En el contenido de este ordenamiento legal, se encuentra que el uso de los términos "Constitución del Estado", corresponde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sin embargo, no está estipulada esta definición en el glosario de esta Ley; II. Debe dejarse de distinguir en esta Ley que, las promociones se deban realizar en la Ciudad de Tlaxcala, ya que, Ciudad Judicial, se encuentra en el Municipio de



Apizaco, y ha quedado rebasado y en desuso esa limitante de espacialidad; III. Nuevamente, en el glosario de esta Ley, no se asignó la denominación de "Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala", razón por la que se debe manifestar expresamente; IV. En cuanto a la instrucción, se debe regular de manera clara y precisa, lo correspondiente a la admisión, preparación y desahogo de las pruebas; para que, deje de haber contradicción entre los artículos 24 y 29 de dicho ordenamiento jurídico, para lo cual, se cita, a continuación, con la única intención de resaltar tal contradicción: *Artículo 24. Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda y de contestación de la misma, salvo que se trate de hechos supervenientes.* *Artículo 29. Se admitirán todas las pruebas que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado, a excepción de la confesional mediante posiciones y de la declaración de partes. La admisión, preparación y desahogo de las pruebas se llevará a cabo como lo dispone el Código antes invocado.* El Magistrado instructor desechará de plano las pruebas que no tengan relación con la controversia y aquéllas que resulten inútiles e intrascendentes. Para tal efecto, se propone derogar el segundo párrafo del Artículo 29 del ordenamiento jurídico en mención. V. César Iván Astudillo Reyes en su obra "Ensayos de justicia constitucional en cuatro ordenamientos de México: Veracruz, Coahuila, Tlaxcala y Chiapas", publicado el 11 de febrero de 2004 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; resaltó que: *La reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado, decreto 107, número extraordinario, tomo LXXXI, segunda época, 18 de mayo de 2001, remodeló en su*



totalidad el apartado relativo al "Poder público"... el Poder Judicial se encarga de la administración de justicia ordinaria y ahora, con el establecimiento de instrumentos de defensa de la Constitución, de la impartición de justicia constitucional. La administración de justicia constitucional está reservada al Pleno según lo disponen los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 2 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto 137 del 30 de noviembre de 2001. De tal manera que, las y los Magistrados que integraban el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a priori de la reforma constitucional de 2001, fue un total de 14; actualmente, en el año 2026, el Órgano Constitucional Local está integrado por cinco magistradas y dos magistrados, que suman siete en total. El sustento constitucional, se encuentra claramente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el tercer párrafo de su Artículo 79, el cual prescribe: **"El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en dos Salas para atender los asuntos de su competencia y las necesidades de los justiciables; se compondrá por siete integrantes, magistradas y magistrados, incluyendo a su Presidente, quien no integrará Sala.** ... Ahora bien, al concatenar el texto constitucional citado con el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley del Control Constitucional, el cual señala expresamente lo siguiente: **"Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por diez Magistrados;** en caso contrario se desestimarán la



*impugnación.*" Se tiene por resultado que, el dispositivo jurídico invocado, ya dejó de corresponder con el texto constitucional vigente, puesto que, si la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala indica que son **siete** Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, es decir, el órgano de control constitucional; y el texto legal que se está analizando, de su simple lectura sigue refiriendo que la sentencia sea aprobada de cuando menos por **diez** Magistrados; se puede deducir que la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, ha quedado rebasada. Por lo tanto, se debe reformar, y quedar en los siguientes términos: "Para que pueda declararse la *inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa*, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por **cinco** Magistrados; en caso contrario se desestimará la *impugnación.*" VI. Los incidentes de previo y especial pronunciamiento, deben resolverse dentro del término de **tres días**, para ser acordes con lo establecido por el Código adjetivo civil local vigente, ordenamiento operante de manera supletoria; VII. En fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, la cual, en su artículo cuarto transitorio, abrogó la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, contenida en el Decreto número ciento quince (115), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce; y con ello se sustituye a la Procuraduría General de Justicia del Estado por la **Fiscalía General de Justicia del Estado**, así como las Averiguaciones



Previas por **Carpetas de Investigación**; estas razones deben imperar y realizarse la reforma correspondiente al Artículo 58 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, para efecto de utilizar los términos vigentes que en otros ordenamientos jurídicos se han tenido modificaciones, y VIII. El **Magistrado Instructor**, es ante quien debe promoverse el Recurso de Revocación, y este mismo Magistrado, es quien debe desahogar las pruebas ofrecidas. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN** los Artículos 6, 8, 18 fracción IV, 29, 36, 39, 57, 58, 63 y 65, y **SE DEROGA** el segundo párrafo del Artículo 29 de la **LEY DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; para quedar como sigue: Artículo 6. Los términos para promover los juicios de competencia constitucional y para ejercitarse las acciones de inconstitucionalidad, se sujetarán a lo establecido en la Constitución **Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**. Tratándose de juicios de competencia contra normas, el término podrá contarse desde que se publique dicha norma, si se considera autoaplicativa o desde su primer acto de aplicación, a elección del actor. ... ... Artículo 8. – ... **Las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las**



oficinas de correos, mediante pieza registrada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda; siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes. Artículo 18. ...; I. ...; II. ...; III. ...; IV. Particulares, a quienes la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, les reconozca tal carácter. Artículo 29. – Se admitirán todas las pruebas que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a excepción de la confesional mediante posiciones y de la declaración de partes. (SE DEROGA) ...; Artículo 36. – ...; Para que pueda declararse la inconstitucionalidad de una norma o la procedencia de una acción por omisión legislativa, se requerirá que la sentencia respectiva sea aprobada cuando menos por cinco Magistrados; en caso contrario se desestimará la impugnación. Artículo 39. – Dentro de los tres días siguientes de haberse notificado a las partes una sentencia, y en su caso la aclaración de la misma, el Presidente del Tribunal ordenará su publicación, así como la de los votos particulares que se hayan formulado, como está previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículo 57. – Los incidentes de previo y especial pronunciamiento, se resolverán dentro del término de tres días siguientes, al de la audiencia incidental de pruebas y alegatos; ordenándose la reposición o continuación del procedimiento, según corresponda. Artículo 58. – Tratándose del incidente de reposición de autos, el Magistrado instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo las investigaciones necesarias, dando vista a la persona titular de la



**Fiscalía General de Justicia del Estado para que inicie la Carpeta de Investigación** a que haya lugar. Artículo 63. - Dicho recurso se interpondrá ante el **Magistrado Instructor**, el que decidirá en tres días lo que corresponda. De admitirse se correrá traslado a las demás partes para que dentro de tres días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo el **Magistrado Instructor**, desahogará las pruebas que se hayan ofrecido y elaborará el proyecto de resolución que deba someterse al Pleno del Tribunal.

Artículo 65. - El juicio de protección constitucional tiene por objeto nulificar las normas y actos de las autoridades que violen las disposiciones contenidas en la Constitución **Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, y en la demás legislación que de ella emane, en perjuicio de los particulares. La promoción de este medio de control será siempre optativa para el interesado. ...; I...; II...;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** **PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE.** **DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA;** Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de sus atribuciones legales y en estricto cumplimiento de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, tomen diversas medidas;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruiz García; enseguida la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, buenos días, compañeros, diputadas y diputados, medios de comunicación, personas que nos ven a través de plataformas digitales, público en general. Con su permiso Presidente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo La diputada Maribel Cervantes Hernández, Diputado Silvano Garay Ulloa de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente exhorto a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para que, en



el ámbito de sus atribuciones legales y en estricto cumplimiento de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución del Estado de Tlaxcala, impone a las autoridades de los tres órdenes de gobierno la obligación de diseñar, implementar y fortalecer políticas públicas orientadas a la protección del entorno natural, la salud pública y la sostenibilidad de los recursos naturales. En este contexto, la gestión integral de los residuos sólidos urbanos representa uno de los principales retos ambientales que enfrentan los municipios del Estado de Tlaxcala. El crecimiento poblacional, la expansión urbana, el incremento en los patrones de consumo han generado un aumento significativo en la cantidad de residuos producidos diariamente, superando en muchos casos la capacidad operativa de los servicios municipales de limpia. La Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 1, 4 y 5, establece que la política estatal en materia de residuos debe orientarse a la prevención de la generación, la separación desde la fuente, el aprovechamiento de materiales reciclables, así como a la remediación de sitios contaminados, dichos artículos atribuye a los Ayuntamientos la responsabilidad directa de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, obligándolos a implementar sistemas eficientes, ambientalmente responsables y acordes a los principios de desarrollo sostenible. No obstante, en diversos municipios del Estado persisten prácticas inadecuadas de manejo de residuos, entre ellas la recolección indiferenciada de



basura y la existencia de tiraderos a cielo abierto, los cuales carecen de controles ambientales mínimos. Estos sitios generan lixiviados altamente contaminantes que, al filtrarse en el suelo, alcanzan mantos freáticos, ríos, barrancas y cuerpos de agua superficiales, provocando contaminación hídrica que pone en riesgo el acceso al agua para consumo humano, actividades agrícolas y ganaderas, así como para los ecosistemas locales. La contaminación del agua derivada de los tiraderos de basura constituye un problema grave de salud pública, ya que los lixiviados contienen bacterias, metales pesados y sustancias tóxicas que pueden provocar enfermedades gastrointestinales, infecciones, padecimientos dermatológicos y, en casos prolongados, afectaciones crónicas a la salud de la población Tlaxcalteca. Esta situación se agrava en comunidades rurales y zonas periurbanas donde los cuerpos de agua contaminados son utilizados de manera directa por la población. Asimismo, la acumulación de residuos sin control favorece la emisión de gases de efecto invernadero, particularmente metano, contribuyendo al cambio climático; propicia la plaga de insectos, roedores, y animales, genera malos olores, afecta la imagen urbana y vulnera la calidad de vida de las personas. Estos efectos evidencian la urgencia de transitar de un modelo reactivo de manejo de basura a uno preventivo y sustentable. La legislación estatal es clara al señalar, en los artículos 33, 44 y 45 de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala, que la separación de residuos desde su origen es obligatoria, y que las autoridades municipales deben instrumentar sistemas de recolección diferenciada, así como campañas permanentes de educación ambiental que fomenten la corresponsabilidad ciudadana. De igual manera, el Artículo 5 inciso I)



del Reglamento de la Ley dispone establecer la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos desde la fuente de generación con el objeto que la sociedad civil se comprometa en que se aplique la separación desde su hogar. La separación de residuos no solo reduce la contaminación ambiental, sino que permite el aprovechamiento de residuos orgánicos mediante composta, la valorización de materiales reciclables como metales y vidrios, y la reducción del volumen de desechos que llegan a los sitios de disposición final, prolongando su vida útil y disminuyendo costos operativos para los municipios. Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable que esta Honorable Legislatura exhorte a los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala a cumplir y fortalecer el marco jurídico vigente, implementando sistemas de recolección diferenciada, cerrando y remediando tiraderos a cielo abierto, y protegiendo de manera efectiva los recursos hídricos y el medio ambiente, en beneficio de la salud pública y de las generaciones presentes y futuras La Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala no solo establece obligaciones en materia de prevención, separación y manejo integral de los residuos, sino que también contempla un régimen de sanciones administrativas para garantizar su cumplimiento efectivo. De manera específica, la Ley prevé como conductas sancionables:

- La disposición de residuos en sitios no autorizados, tales como barrancas, cauces, cuerpos de agua, predios baldíos o tiraderos a cielo abierto.
- La falta de medidas para prevenir la contaminación del suelo y del agua derivada del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos. Asimismo, los Artículos Transitorios de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala establecen con claridad que los Ayuntamientos deben adecuar su normatividad,



infraestructura y programas municipales para dar cumplimiento progresivo a las disposiciones relativas a la gestión integral de los residuos, incluyendo la separación desde la fuente y la recolección diferenciada, dentro de los plazos establecidos por la propia Ley. Los artículos transitorios también prevén que, las autoridades deberán formular sus programas municipales están obligadas a cumplir de manera plena con las disposiciones legales. En este sentido, el presente Punto de Acuerdo no crea nuevas obligaciones, sino que refuerza y exhorta al cumplimiento de un marco jurídico ya vigente, recordando a los Ayuntamientos su responsabilidad legal de prevenir daños ambientales, evitar la contaminación de cuerpos de agua y proteger la salud pública, conforme a lo dispuesto en la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y sus disposiciones transitorias. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente exhorto, a fin de impulsar el cumplimiento efectivo de la Ley, prevenir la aplicación de sanciones futuras y garantizar una gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos en el Estado. **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala: 9 fracción III y apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado de Tlaxcala se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y en estricto cumplimiento de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, tomen las siguientes medidas: 1. Establecer rutas, frecuencias y horarios específicos para la recolección de cada tipo de residuos sólidos



urbanos, clasificándolos en: • Residuos orgánicos. • Residuos inorgánicos. • Materiales reciclables, especialmente metálicos y vidrios, para su valorización y aprovechamiento. 2. Desarrollar y actualizar sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, alineados al Plan Estatal y bajo los mecanismos previstos en el Artículo 20 del Reglamento, con metas claras de reducción, aprovechamiento y disposición adecuada. 3. Contar con suficientes contenedores diferenciados en la vía pública, conforme a lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Residuos. 4. Promover y ejecutar campañas permanentes de educación ambiental y concientización ciudadana para fomentar la separación en origen, la reducción de residuos y el reciclaje, en cumplimiento de los Artículos 45 y 33 de la Ley de Residuos del Estado de Tlaxcala. 5. Capacitar y profesionalizar al personal municipal encargado de los servicios de limpia para garantizar una gestión eficiente, segura y ambientalmente responsable de los residuos. 6. Implementar medidas para cerrar, remediar y sustituir tiraderos a cielo abierto, y asegurar que los sitios de disposición final cuenten con sistemas de contención de lixiviados que protejan los suelos y cuerpos de agua, en cumplimiento de los principios de la Ley de Residuos del Estado y las normas aplicables. 7. Implementar esquemas de recolección separada, al menos en residuos orgánicos e inorgánicos y materiales reciclables, especialmente metálicos y vidrios, desde la fuente de generación se aplique la separación antes de su hogar, negocio, oficina, fábrica o empresa. **SEGUNDO:** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I y XIII de la ley orgánica del poder legislativo, se instruye al secretario parlamentario de esta soberanía, comunique el presente



acuerdo a los sesenta ayuntamientos del estado de Tlaxcala para los efectos a que haya lugar. **TERCERO:** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala de Xicotencatl, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis **ATENTAMENTE.**  
**Integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Del Trabajo.**  
**Diputada Maribel Cervantes Hernández, Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura; Diputado Silvano Garay Ulloa, Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura;** es cuanto Presidente; Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. A continuación, asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria de la Presea “José Arámburu Garreta, 2026”**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente. Compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, ciudadanas, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Los que suscribimos Héctor Israel Ortiz Ortiz, Emilio De La Peña Aponte y Jaciel González Herrera, bajo el carácter de



legisladores locales e integrantes: presidente y vocales, respectivamente, de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala en la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78, 80, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción X, 47, 76, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en relación con el Decreto número 222 (doscientos veintidós) y 193 (ciento noventa y tres), publicados en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Mayo 10 (diez) del 2016 (dos mil dieciséis) y en el Periódico Oficial No. Extraordinario, Febrero 17 (diecisiete) del 2020 (dos mil veinte), respectivamente; sometemos a consideración, con sumo respeto a esta soberanía, la siguiente: iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se emite la convocatoria de la "Presea José Arámburu Garreta 2026"; lo anterior, al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS.**

I. Con fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Decreto Número 222 (doscientos veintidós), el cual establece que de forma anual en el mes de enero, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del citado poder público local, debe emitir una convocatoria con motivo de planear, organizar y desarrollar el acto correspondiente para hacer entrega de la presea denominada: "**José Arámburu Garreta**", dicho galardón tiene por objeto reconocer la destacada trayectoria de una persona profesional en las materias de literatura o historia en el ámbito local.

II. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, el



Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Decreto Número 193 (ciento noventa y tres), por medio del cual se adicionan los artículos Cuarto y Quinto y se reforma el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 222 (doscientos veintidós), en el que tanto formal como, materialmente, el premio a otorgarse, se incrementa de forma sustantiva en comparación con lo prescrito en el Decreto de creación. III. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo por el cual, se emitió la Convocatoria para celebrar la entrega de la presea "José Arámburu Garreta 2025". IV. Con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, en el cubículo del Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología al interior de este recinto legislativo, siendo las trece horas con un minuto, se celebró la Décima Sexta Sesión de la Comisión Ordinaria de mérito; por medio de la cual, los integrantes de la misma, aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, por el que se emite la convocatoria de la presea "José Arámburu Garreta 2026"; en dicho sentido, se instruyó al secretario técnico de la multicitada Comisión ordinaria para su pronta remisión a la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala; en virtud de su aprobación e inserción en la sesión ordinaria que estime pertinente durante la Comisión Permanente en el mes de enero de dos mil veintiséis; o, bien, en el lapso correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la sexagésima quinta



legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Una vez expuestos tales antecedentes, esta Comisión Ordinaria, emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". II. La clasificación de las resoluciones que emite este poder soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Acuerdo como: "Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". III. En el artículo 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prescriben las atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; por tanto, al caso particular que nos ocupa esta mañana, la fracción tercera del numeral aludido, establece que tal Comisión Ordinaria, resulta plenamente competente, para promover actos que inculquen en todos los niveles de educación pública de la entidad, el conocimiento de valores morales, culturales y científicos, a efecto de que obre un beneficio para la sociedad tlaxcalteca; lo anterior, se cumple a cabalidad en el ámbito de la educación continua al planear, organizar y desarrollar el acto correspondiente a la entrega de la presea denominada: "**José Arámburu Garreta**". Además, la multicitada Comisión Ordinaria, manifiesta la plena constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa en comento de la siguiente forma: A. Constitucionalmente, se observa lo prescrito en los artículos 1°, 3°, 6°, 116 y 133 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para efecto de mejor proveer, sirvan las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguiente: A.1 PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS. A.2 DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. A.3 EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES. B. Convencionalmente, se acata lo establecido en el artículo 13, número 2, inciso e), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como lo prescrito en el numeral 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"; para efecto de mejor proveer, sirvan las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguiente: B.1 OMISIÓN LEGISLATIVA DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN UNA DISPOSICIÓN CONVENCIONAL O INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. ES RECLAMABLE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. VI. En



suma, la proposición legislativa en comento, constituye el mecanismo idóneo que de forma concreta brinda reconocimiento a un integrante de la colectiva; Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura; **Presidente dice**, gracias Diputado. Se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, por favor, continúe con la lectura. Enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, continúo con la lectura; social tlaxcalteca por su destacada trayectoria en las materias de literatura y/o historia, así como gozar y ejercer el derecho fundamental a una educación continua al obtener tal galardón; además, si se consuma la aprobación de la convocatoria para celebrar el acto correspondiente a la entrega de la presea denominada: "**José Arámburu Garreta 2026**", este órgano legislativo local, se ceñirá al parámetro de regularidad normativa, porque no trastocará el bloque de constitucionalidad y, mucho menos, el bloque de convencionalidad aludido en el punto tercero de estas consideraciones de derecho. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la comisión ordinaria que suscribe, someten, respetuosamente, a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con carácter de dictamen con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; los diversos numerales 7, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como el cabal cumplimiento a los Decretos 222 y 193 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, a través de la



Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite la convocatoria de la presea "José Arámburu Garreta 2026"; en virtud de quedar como sigue: **"CONVOCATORIA A LA PRESEA JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2026"**. A las instituciones creadoras de actividades literarias y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala, así como a personas interesadas en obtener la presea denominada: "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA, 2026", a presentar candidaturas, de conformidad con las siguientes:

**BASES.** I. Las personas interesadas deberán presentar solicitud para ser consideradas en la obtención de la presea denominada: "**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA, 2026**", lo cual podrán realizar por si mismas o a través de propuesta hecha por una asociación o institución reconocida en actividades literarias y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala. II. Podrán participar todas aquellas personas, que consideren reunir los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, cuya labor literaria y de investigación histórica, tenga significación y beneficio social para el Estado de Tlaxcala. Quedan excluidas de participar las personas galardonadas en años anteriores. III. La labor desarrollada por las personas propuestas, debe ser comprobable. IV. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación: 1. Escrito de solicitud para ser registrado como participante, o bien escrito de la Institución que propone la candidatura, a la que deberá adjuntarse carta de exposición de motivos. 2. Curículum comprobable (actividades realizadas por medios escritos, electrónicos o cualquier otro medio, con el que se acredite el trabajo llevado a cabo en actividades literarias y de investigación histórica de significación social para el



Estado de Tlaxcala). 3. Copia de identificación oficial con fotografía. 4. Formato de inscripción que incluye: domicilio, correo electrónico y número telefónico. Los datos personales recabados, serán tratados conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala y el Aviso de Privacidad correspondiente.

V. El escrito de solicitud o propuesta, así como la documentación requerida deberá ser presentada en sobre cerrado, con sus datos en la parte posterior de la misma, en el cubículo del Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado, ubicada al interior del Palacio Juárez, sito en Calle Ignacio Allende número 31, Colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 10 de abril de 2026, en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes. Al momento de su recepción, se otorgará al presentante acuse de recibo en el que se señalará el número de folio que corresponda a su solicitud de registro.

VI. Los integrantes Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, actuarán como jurado calificador; por ende, celebrarán una sesión correspondiente, en la que se valore la documentación recibida, se delibere y determine quién será acreedor a obtener la presea denominada: "**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2026**". La decisión del Jurado Calificador será inapelable. El dictamen emitido será dado a conocer a los acreedores a recibir la presea denominada: "**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2026**", a más tardar el día 17 de abril de 2026. VII. El Congreso del Estado de Tlaxcala hará la entrega de la presea denominada: "**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA 2026**", así como del estímulo económico en Sesión Pública Solemne, a



realizarse el dia 21 de abril de 2026. **VIII.** La Comisión de Cultura, Ciencia y Tecnología determinará todo lo relacionado con la impresión del trabajo literario y/o de investigación histórica en lo relativa a tiraje, derechos de autor, casa editorial, y de más aspectos inherentes de la persona que haya resultado merecedora de la presea. **IX.** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los diversos medios de comunicación impresos y digitales en la entidad, así como en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala. Dado en el cubículo del Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, PRESIDENTE; DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE, VOCAL; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, VOCAL; es cuanto Presidente; Presidente dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra al Señor Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que



sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, diecinueve votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, diecinueve votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en



lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 196/2025**, que contiene el oficio número **0688/PMT/2024-2027/2025** de fecha nueve de octubre del año próximo pasado, que remiten el Licenciado Williams Zainos Flores y la Arquitecto Yazareth Morales Trejo, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala; quienes solicitan la autorización del Congreso del Estado para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de 14 unidades vehiculares. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo



dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS 1.** Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios expresan lo siguiente: "... **tomando en consideración, que existen 14 unidades vehiculares que en algún momento formaron parte del parque vehicular del ayuntamiento de Tepeyanco Tlaxcala; unidades vehiculares que se detallan en el inventario que se adjunta al presente; vehículos que a la presente fecha mediante estudios técnicos, es decir, dictámenes periciales se determinó que el estado de uso y conservación que presentan los 14 vehículos es MALO, motivo por el cual su funcionamiento es de imposible reparación; ahora bien el día nueve de octubre a las 9:20 horas del presente año se llevó a cabo la sesión de cabildo donde se autoriza la baja y desincorporación de estas unidades vehiculares del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado. ... SOLICITAMOS respetuosamente se apruebe la BAJA Y DESINCORPORACIÓN de las 14 unidades vehiculares del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Estado. De conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción VII artículo 80 último párrafo artículo 82 de la Le Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 8, fracción V, 41 V 55 fracción III, de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala...". Los documentos a que se refieren los promoventes son los siguientes: a). Dictamen Técnico de 14 unidades vehiculares, en cada uno de los documentos se menciona: Dictamen, "Consideraciones Y Conclusión". b). Copia certificada del Acta de**



la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, en este documento se observa que en el desahogo del tercer punto del orden del dia se trató lo siguiente: "**Propuesta para dar de baja vehiculos que se encuentran en malas condiciones**", en este punto en uso de la palabra, el Presidente Municipal Williams Zaiños Flores, propuso al cabildo dar de baja del Sistema de Contabilidad Gubernamental diversos vehículos. Mismos que en el Acta se relacionan por descripción, número de serie, modelo, marca, número de placas y estado físico; para tal efecto en el presente dictamen se citarán de manera económica y en términos generales cada unidad vehicular, en los términos siguientes: 1. Tsuru, Nissan, Modelo 2006; 2. Tsuru, Nissan, Modelo 1999; 3. Ram 1500, Dodge, Modelo 2002; 4. Aveo, Chevrolet, Modelo 2014; 5. March Active, Nissan, Modelo 2020; 6. S-10 Pick Up, Chevrolet, Modelo 1998; 7. Aveo, Chevrolet, Modelo 2014; 8. Chevy, Chevrolet, Modelo 2008; 9. Chevy, Chevrolet, Modelo 2008; 10. Dodge Ram Pick up, Chrysler, Modelo 1995; 11. Aveo, Chevrolet, Modelo 2014; 12. Versa Drive, Nissan, Modelo 2019; 13. F600, Ford, Modelo 1976; 14. Chevy, Chevrolet, Modelo 2008; Además, el citado Municipio expresa lo siguiente. "Los vehículos ya no están en condiciones de uso y de los cuales ya se tienen los peritajes correspondientes, una vez que el Congreso del Estado de Tlaxcala y el órgano de Fiscalización del Congreso, nos aprueben su baja, dichos vehículos se pondrán a la venta como chatarra y de lo que se illegue a recaudar será utilizado para comprar pintura y darle mantenimiento al Auditorio Municipal". Al término de la participación del Presidente Municipal, la Síndico en uso de la voz manifiesta:



...haber dado el seguimiento correspondiente para la revisión de las unidades vehiculares pertenecientes al Municipio, mismas que se encuentran en estado deplorable, por lo tanto propuso al Cabildo la baja, ya que son 14 unidades que su estado físico según el peritaje que se realizó son inservibles...". Sometiendo a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo la propuesta realizada por el Presidente y la Síndico, resultando aprobada por unanimidad de votos, de los presentes.

2. Con el oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/414/OCT/2025, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó al Presidente y a la Síndico del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, respecto del turno del expediente parlamentario número LXV 196/2025 para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, además dijo: Una vez analizada la petición se pide al Presidente Municipal y a la Síndico promoventes actualicen diversas observaciones, expresada en la petición promoción inicial, tomando en cuenta que al Ayuntamiento le corresponde la autorización para ejercer actos de dominio de los bienes propiedad del Municipio, en razón de que es el órgano que ejerce el Gobierno y la Administración del Municipio. Asimismo es necesario dar el cumplimiento a lo previsto en los artículos 83 de la Ley Municipal y 41 párrafo primero de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. Por último, al analizar los documentos que acreditan la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar se desprenden diversas observaciones a subsanar, mismas que en obvio de transcripción se dan por reproducidas en sus términos para efectos del presente dictamen.

3. Con oficio número 0741/PMT/2024-2027/2025 de fecha veintiocho de



octubre del año próximo pasado, suscrito por el Presidente y la Síndico del Municipio de Tepeyanco, dan respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe les hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, exhibieron en copia certificada, las facturas o documentos probatorios de propiedad con los que cuenta el Ayuntamiento respecto de las unidades vehiculares a enajenar. Además, comentan que, el Ayuntamiento de Tepeyanco, ha definido con claridad su petición, ajustando sus determinaciones a lo previsto en la Ley Municipal vigente y en la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

4. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIPJGH/444/NOV/2025 de fecha diez de noviembre del año anterior al que transcurre, el Diputado Presidente se dirige al Presidente y a la Síndico promoventes para informarles que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar en la unidad los datos que obran en el proporcionados; para tal efecto, se fijaron las once de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco. En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó inicialmente en la Presidencia Municipal de esta municipalidad para después trasladarse al Auditorio Municipal de Tepeyanco, ante la presencia del personal de apoyo de la Sindicatura se inició la Inspección de la mayoría de las unidades que se localizan en el lugar antes mencionado, donde se encontraron ocho y las dos restantes por voz de las personas presentes se inspeccionarían en Tlacochcalco y Xalcaltzinco, lugares pertenecientes al Municipio, los



cuales fueron visitados hasta concluir la diligencia como se observa en el Acta correspondiente la que se ingresó al presente expediente parlamentario para su consulta. 5. con oficio número SMT/04/12/2025/62 de fecha 04 de Diciembre del año próximo pasado, la Síndico Municipal promovente, en lo conducente expresa lo siguiente "**se remite acta de la sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tepeyanco, de fecha tres de diciembre de 2025, así mismo se modifica la lista de unidades vehiculares que en un primer momento se tenían contempladas a efecto de reducir la lista a solo once unidades de las catorce originalmente planteadas**", Por otra parte, anexamos la validación de la factura del vehículo Versa Sedan, número de serie 3NICN7AD5KK419159, por medio de la cual se acredita que el documento que remitimos anteriormente y que obra en su poder, si corresponde a la factura original del mismo por así validarla el sistema de Administración Tributaria. La Municipio solicitante adjunta copia certificada del acta de cabildo que menciona, en el contenido de este documento se observe que el citado Cuerpo Edilicio al desahogar el punto tercero del orden del día acordó solicitar al Congreso del Estado la desincorporación y enajenación de once unidades vehiculares, las cuales las describe, por número de serie, modelo, marca, número de placas y estado físico, aprobando su determinación por unanimidad de votos. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o**



**acuerdos...". Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutes de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala.**

**II. Los peticionarios anexan al expediente parlamentario copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha nueve de octubre del dos mil veinticinco, en el tercer punto del orden del día acordó la baja de 14 unidades vehiculares que integran el Patrimonio Municipal, determinación que fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes integrantes de ese Cuerpo Colegiado Municipal como se deduce del contenido del documento correspondiente, en dicha sesión por consenso se acordó destinar los recursos económicos que se obtengan del proceso de enajenación, para comprar pintura y darle mantenimiento al Auditorio Municipal, determinación que resulta válida al cumplir con lo preceptuado en el**



artículo 83 de la Ley Municipal vigente. III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que "Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario al proceder a la desincorporación del dominio público de 14 bienes muebles, facultad que está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. IV. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para



enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan en la solicitud que han presentado inicialmente, además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Tepeyanco en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para comprar pintura y darle mantenimiento al auditorio Municipal, como se deduce de actuaciones en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de octubre del año anterior al que transcurre, determinación que es procedente. V. En virtud de las observaciones al contenido de la solicitud, los municipios promoventes procedieron a su debido cumplimiento como se advierte en el punto número 3 del capítulo de resultandos del presente dictamen; para tal efecto, las aclaraciones resultan viables incluso la votación que determina el artículo 83 de la Ley Municipal Vigente, complementos que apoyan la continuación del procedimiento legislativo y se encamina a obtener una determinación elocuente. Amén de que el objetivo es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de 11 bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las 11 unidades vehiculares que reiteradamente menciona comprar pintura y darle mantenimiento al auditorio Municipal, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia



municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, sin soslayar que derivado de esta inspección, tres unidades relacionadas con el número 2, que se trata de un Nissan, tipo Tsuru modelo 1999; 10, trata de una Dodge Chrysler, tipo Ram Pick Up, modelo 1995; y 13, correspondiente a un camión Ford, F-600 Volteo, modelo 1976; el Ayuntamiento considera no incluirlas para su venta, toda vez que revisara la documentación de acreditación de las mismas, las demás unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica; y para tal finalidad cada una tiene su Dictamen Técnico Justificativo como consta en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, mismos que esta Comisión los tiene por recibidos, sin entrar al fondo de su contenido toda vez que serán valorados por el órgano de Fiscalización Superior como órgano Técnico del Congreso, cuya actuación está prevista en el número 7 de los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, vigentes a partir del 01 de diciembre del 2022. En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, a través del Presidente y la Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha nueve de octubre del año próximo pasado, como se observa en el acta de la sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del



Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; en seguida será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido Ente Público Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles. VI. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público y para apoyar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala/ fortalezca la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población. Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el



siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de once unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente: 1. Automóvil marca Nissan, tipo Tsuru GSI T/M; modelo 2006, con número de serie 3NIEB31S46K309735, amparado con la factura número 9289, expedida por Distribuidora Automotriz, S.A de CAL, en fecha 02 de diciembre de 2005, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 2. Camioneta marca Dodge Chrysler; tipo Ram 1500 BT21A, modelo 2002, con número de serie 3B6HC16X42M300844, amparada con la factura número 04273, expedida por Rivera Apizaco S.A. de C.V., en fecha 19 de agosto de 2002, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Tlaxcala. 3. Automóvil marca Chevrolet; tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3GITA5AF5EL207304, amparado con la factura número ANP000001974, expedida por Montoto Automotriz S.A. de C.A./, en fecha 25 de julio de 2014, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 4. Automóvil marca Nissan; tipo March Active T/M A/C, modelo 2020, con número de serie 3NICK3CD6LL223404, amparado con la factura número ADAP 1017, expedida por Distribuidora



Automotriz Tlaxcala SAPI de CV, en fecha 28 de diciembre de 2019, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 5. Camioneta marca Chevrolet; tipo S-10 Pick Up Tipo "B" CAB.r modelo 1998, con número de serie IGCCS144XWK158742, amparada con la factura número 3797, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A, en fecha 31 de marzo de 1998, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 6. Automóvil marca Chevrolet; tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3GITA5AF2EL215196, amparado con la factura número ANP000002002, expedida por Montoto Automotriz S.A. de C.V., en fecha 30 de julio de 2014, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 7. Automóvil marca Chevrolet; Chevy, modelo 2008, con número de serie 3GISF21X48S142296, amparado con la factura número 29021, expedida por Automotriz O 'Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., en fecha 30 de mayo de 2008, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 8. Automóvil marca Chevrolet; Chevy, modelo 2008, con número de serie 3GISF21X88S142074, amparado con la factura número 29026, expedida por Automotriz O' Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., en fecha 30 de mayo de 2008, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 9. Automóvil marca Chevrolet; tipo Aveo, modelo 2014, con número de serie 3GITA5AF5EL206735, amparado con la factura número ANP000001973, expedida por Montoto Automotriz S.A. de C.V., en fecha 25 de julio de 2014, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. 10. Automóvil marca Nissan; tipo Versa Sedan Drive T/M A/C, modelo 2019, con número de serie 3NICN7AD5KK419159, amparado con el comprobante fiscal digital folio APIB000004911, expedido por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S A P I de C.V., en fecha 29 de diciembre de 2018, a favor del



Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala 11. Automóvil marca Chevrolet; tipo Chevy, modelo 2008, con número de serie 3GISF21X48S142329, amparado con la factura número 29022, expedida por Automotriz O' Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., en fecha 30 de mayo de 2008, a favor del Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y la Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice en su orden, el órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al, Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo, **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Tepeyanco, Tlaxcala, así como a la persona titular del órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **LA**



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS;** durante la lectura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin. En uso de la palabra la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin** dice, con permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del



Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere a la declaratoria del año 2026 como: "2026, año de Margarita Maza Parada"**, en términos del Artículo Segundo del Decreto publicado el veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, en el Diario Oficial de la Federación; enseguida la Diputada Madai Pérez Carrillo dice, con el permiso de la mesa,



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXV 234/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"** presentada por la Diputada **Madai Pérez Carrillo**, con el propósito de someterlo a estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó al Secretario Parlamentario para que turnara a la Comisión que suscribe, la iniciativa con Proyecto de Acuerdo **por el que se declara "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"**; que presentó la Diputada **Madai Pérez Carrillo**, formándose el expediente parlamentario **LXV 234/2025**. 2. En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del Acuerdo planteado mediante los razonamientos siguientes: "La memoria histórica de nuestro país está llena de innumerables mujeres heroicas que, desde trincheras públicas y privadas, contribuyeron a la construcción de nuestra vida republicana. Una de ellas es Margarita Eustaquia Maza Parada, mujer



liberal, de profunda convicción cívica y protagonista de episodios cruciales del siglo XIX. Margarita Maza no solo fue compañera del presidente Benito Juárez García; fue una mujer que, en tiempos de persecución, guerra e inestabilidad política, sostuvo a su familia, defendió convicciones liberales y ejerció una influencia pública desde el ámbito privado en una época en la que a las mujeres se les negaba toda participación política. Su historia es una muestra de valentía y dignidad, pero también un recordatorio de cómo la nación fue edificada gracias al trabajo silencioso de miles de mujeres cuyas vidas quedaron fuera de los libros de historia. La reivindicación de estas figuras femeninas es un acto de justicia histórica y un paso indispensable para consolidar la igualdad sustantiva en nuestro país y, por supuesto, en Tlaxcala. Nuestra entidad tiene una larga tradición de mujeres que, desde lo comunitario, lo educativo, lo cultural y lo político han sostenido procesos de cambio social. Reconocer a Margarita Maza es también reconocer esa herencia tlaxcalteca de dignidad, trabajo y compromiso. Esta propuesta es una propuesta de nuestra Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, la primera mujer en encabezar el Poder Ejecutivo Federal. Y aprobada por el Congreso de la Unión; en términos de que se nos invita a las legislaturas locales a sumarnos a este ejemplo de reivindicación histórica. Bajo el liderazgo de nuestra Presidenta y de nuestra Gobernadora, estamos avanzando hacia una lectura más justa de nuestra historia, donde las mujeres han recuperado el lugar que siempre les correspondió. Esta propuesta constituye un acto de reivindicación colectiva que honra a Margarita Eustaquia Maza Parada y dignifica el legado femenino que ha sostenido a nuestro país. Tlaxcala, como parte activa del pacto



federal, no puede permanecer ajeno al impulso nacional de recuperar la memoria de las mujeres que han dado sentido a nuestra identidad republicana. Declarar en la entidad al año 2026 como "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada" permite crear espacios de difusión, reflexión y formación cívica que fortalezcan los valores de igualdad, justicia, austeridad republicana y defensa de la soberanía. Por ello, y en congruencia con la visión humanista que guía el proyecto de transformación de nuestro país y que comparte esta Soberanía, se propone declarar en Tlaxcala al año 2026 como "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada", e incorporar dicha leyenda en la documentación oficial emitida por las instituciones del Estado durante ese periodo. Lo anterior no solo armoniza la normatividad local con el esfuerzo nacional encabezado por la Presidenta de México, sino que fortalece el compromiso de Tlaxcala con la construcción de una sociedad más igualitaria, con memoria histórica incluyente y con un reconocimiento pleno de las mujeres que han forjado nuestra patria."

3. Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se declara al año 2026 como: "2026, Año de Margarita Maza Parada". En sesión de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticinco, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara al "2026, Año de Margarita Maza Parada", remitiendo mediante minuta a la Cámara Alta del Congreso de la Unión, por su parte, continuando con su trámite legislativo, con fecha nueve de diciembre del mismo año dos mil veinticinco, la Cámara de Senadores aprobó la propuesta legislativa



remitida por su colegisladora. Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto en referencia, cuyo contenido estableció lo siguiente: **SE DECLARA AL "2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"**

**Artículo Primero.**- El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2026 como: "2026, Año de Margarita Mazá Parada", **Artículo Segundo.**- Durante el año 2026, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda "2026, Año de Margarita Mazá Parada". Con estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria, **Artículo Tercero.**- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial federales y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar y honrar la obra de Margarita Mazá Parada, en favor de la patria. **Transitorio. Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del mismo año. Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcal, se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...**" La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III, que define al Acuerdo como: "**Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de**



sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"; respectivamente. Considerando lo previsto por la fracción VIII del artículo en cita, que precisa que las comisiones ordinarias, les corresponde "Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política", y en atención a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, es de concluirse que esta Comisión es Competente para conocer del presente asunto, por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente. III. Al respecto, la Comisión que suscribe, se permite razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes: El propósito de la iniciadora versa en que mediante Acuerdo del Congreso del Estado, declare al año 2026 como "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada" en este sentido, durante el año 2026 los poderes del Estado, organismos autónomos, ayuntamientos y entidades de la Administración Pública Estatal, incluirán la leyenda "2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada" en la documentación oficial, asimismo, promoverán actividades conmemorativas que difundan su trayectoria y legado, desde la perspectiva de derechos humanos e igualdad de género. De esta



forma, la Comisión que suscribe coincide en reconocer a Margarita Maza Parada, quien fue una de las figuras femeninas más relevantes en la historia de México, conocida principalmente como la esposa del presidente Benito Juárez, su papel va mucho más allá del acompañamiento político: fue una mujer comprometida con la justicia social, solidaria en tiempos de guerra y ejemplo de fortaleza familiar durante algunos de los momentos más críticos del país, como la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa. Su historia es testimonio de la dedicación y participación de las mujeres en hechos históricos de gran relevancia para el País, Margarita Maza Parada nació el 29 de marzo de 1826 en la ciudad de Oaxaca, siendo hija adoptiva del matrimonio de Antonio Maza y Petra Parada, siendo una familia socialmente prominente, creció en un entorno respetado y próspero, donde además de recibir una educación ejemplar para la época, aprendió valores como la caridad, la responsabilidad moral y la importancia de la vida comunitaria, Durante su vida, Margarita Maza Parada, construyó una estrecha relación con el pueblo, derivada de decisiones y convicciones personales que desafiaron las reglas sociales de su época, entre las que se puede destacar la de su matrimonio con Benito Juárez García, en junio de 1843, en la ciudad de Oaxaca, quien habría sido trabajador de la familia Maza Parada en 1819, donde su hermana Josefa trabajaba como cocinera. Su unión rompió paradigmas de la época, pues su matrimonio enfrentó a diversas barreras de clase que dominaban la sociedad del siglo XIX en México, debido a diferencias sociales y de origen, pues Juárez provenía de una familia indígena zapoteca y ella de una familia acomodada. A través de estos actos en la esfera privada, Margarita



Maza dio ejemplo de apoyo a las transformaciones del proyecto liberal, específicamente la separación entre la Iglesia y el Estado, reformas que, durante la época, fueron impulsadas por el Presidente Benito Juárez, esto dio pauta al reconocimiento del Estado laico. Durante la Guerra de Reforma, Juárez se ausentó constantemente debido a su papel como Presidente de la República, por lo que Margarita Maza quedó al frente de su familia, asimismo, apoyó al gobierno liberal, pues se dedicó a realizar colectas de recursos, alimentos, ropa y medicinas para los soldados y familias afectadas. Como respaldo de la familia presidencial, su apoyo fue leal al proyecto liberal y republicano impulsado por Juárez, enfrentando un panorama en el que la sociedad estaba dividida, apostando por impulsar un ideal que años después sentaría las bases del País como hoy lo conocemos. Durante la segunda intervención francesa, la participación de Margarita Maza, se remonta más allá de su papel familiar; pues en ese periodo, junto a sus hijas, llevó a cabo campañas para conseguir suministros a hospitales, así como, fondos para los familiares de las víctimas de la guerra. Con la llegada de Maximiliano de Habsburgo, se llevó a cabo una persecución de los aliados de Juárez, de tal forma, que para evitar su captura, en 1864 salió del país, refugiándose en territorio estadounidense hasta el triunfo de la república en 1867, durante su estadía representó dignamente a México, pues su papel influyó en que el Gobierno Estadounidense no reconociera al imperio de Maximiliano. Con su regreso a México, el 17 de julio de 1867 Margarita Maza fue recibida con un homenaje y reconocimiento, pues su labor en los pasajes que formaron la identidad del País, eran motivos para que fuera aclamada



como "la Verdadera Madre del Pueblo", por su parte, las mujeres la llamaron "esposa del Libertador de las Américas". Fue hasta el 2 de enero de 1871 que falleció a sus 44 años a causa del cáncer, sin embargo, sus decisiones y acciones, fueron lo que determinaron su legado en la cultura mexicana de la época, y que dio pauta a un mayor reconocimiento para las mujeres. IV. Con fecha 29 de diciembre del año 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por que se declara al "2026, Año de Margarita Maza Parada", en tal sentido, el Artículo Segundo, estableció que, durante el año 2026, la documentación oficial de la Federación contendrá dicha la leyenda. En este sentido, es menester considerar que el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Estado de Tlaxcala como parte integrante de la Federación, en este sentido corresponde a esta Entidad Federativa la observancia de esta Declaratoria. Lo anterior se colige con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Segundo del citado Decreto, que expresa la invitación a las entidades federativas y municipios a efecto de adherirse a la declaratoria. En este sentido, considerando el texto expositivo de la iniciativa materia del presente, esta Comisión deduce que, en virtud del pacto federal, el Estado de Tlaxcala debe adherirse a la invitación que efectúa el Congreso de la Unión a las entidades federativas, para declarar al año 2026, como "2026, Año de Margarita Maza Parada", Por lo anterior, esta Comisión coincide en que el Estado de Tlaxcala debe adherirse a los términos que precisa el Congreso de la Unión en el Decreto publicado el 29 de diciembre del año 2025. A su vez, es de precisar que el propósito de la iniciativa infiere además en dar oportuno reconocimiento a la obra



de Margarita Maza Parada, en tal sentido, propone que en la medida que la suficiencia presupuestal lo permita, y observando los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y transparencia, puntualmente establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, los entes públicos realicen actividades enfocadas a difundir su trayectoria y legado cívico, en este sentido, dichas disposiciones son contempladas a efecto de dar reconocimiento y reivindicación histórica para las mujeres que han dado identidad al País. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO.** **PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los artículos 9, fracción III, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se adhiere a la Declaratoria del año 2026 como: "2026, Año de Margarita Maza Parada", en términos del Artículo Segundo del Decreto publicado el 29 de diciembre del 2025, en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Durante el año 2026, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos, conforme su suficiencia presupuestal y observando los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y transparencia, deberán incluir en la documentación oficial que expidan, la leyenda "2026, Año de Margarita Maza Parada", en medida de su capacidad presupuestal. **TERCERO.** El Poder Ejecutivo en coordinación con los poderes



Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, conforme su suficiencia presupuestal y observando los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y transparencia, diseñarán y promoverán actividades para conmemorar y honrar la obra de Margarita Maza Parada. **CUARTO.** Con fundamento en los artículos 45 y 54, fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los artículos 9, fracción III, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, podrán adherirse a la presente Declaratoria, en términos del Punto Segundo del presente Acuerdo. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los sesenta ayuntamientos todos de esta Entidad Federativa para los efectos conducentes. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS:** es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con



Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Madai Pérez Carrillo. En uso de la palabra la **Diputada Madai Pérez Carrillo** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que se sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Madai Pérez Carrillo, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con



Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia al Ciudadano Silvano Garay Ulloa, para separarse del cargo de Diputado Propietario e integrante de esta Legislatura, por tiempo indeterminado el cual surtirá efectos a partir del veintidós de enero de dos mil veintiséis**; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, gracias Presidente. Con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 004/2026**, que contiene el oficio número **0185LXV/DIPSGU/2026**, de fecha veinte de enero del año en curso, suscrito por el **Diputado**



**Silvano Garay Ulloa**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, para ausentarse del cargo de Diputado Local, que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 párrafo primero, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El Diputado Silvano Garay Ulloa, en la comunicación oficial mediante la que solicitó la licencia a proveer manifestó, en esencia, lo siguiente: “... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por así convenir a mis intereses personales, presento a Usted para el trámite parlamentario que corresponda, **solicitud de licencia para separarme temporalmente por tiempo indefinido al cargo que ostento en representación proporcional**, en este Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de la clausura de la sesión ordinaria a celebrar el día veinte de enero del año 2026. ...” Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". En el mismo tenor, en el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se define al "Acuerdo como toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". II. En el artículo 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado se faculta al Congreso para conceder licencia a sus miembros. Con la normatividad invocada, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver la solicitud planteada. III. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y en correlación con el artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso Local, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer de los asuntos' ...; que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados ... como en el presente caso que nos ocupa. IV. La licencia para separarse del cargo de integrante de la Legislatura Local tiene por objeto que quien la solicitó pueda separarse de las funciones públicas inherentes, sin incurrir en transgresión a la normatividad prevaleciente, de modo que válidamente pueda desempeñar otras actividades, máxime si éstas fueran incompatibles con el cargo de legislador. En el asunto a estudio, el Diputado Silvano Garay Ulloa, expuso su determinación de separarse del cargo de Diputado integrante de esta Legislatura Local, por tiempo indeterminado, por lo que solicitó la licencia correspondiente. En ese sentido, lo solicitado por el cursante es procedente, por referirse a un supuesto normativamente establecido,



además de que expresamente señaló que la licencia de referencia le resulta conveniente o adecuada a sus necesidades, de modo que conceder la misma debe estimarse favorable a sus intereses. Así, lo procedente es que el Poder Legislativo Estatal conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo el derecho que le asiste al Diputado propietario para que lo haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. V. Para sustentar mejor el criterio de esta Comisión en el asunto que nos ocupa, se toma en consideración lo previsto en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local que, a la letra dispone: "**Los Diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia**". De ese numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera consiste que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado suplente, toda vez que la separación del cargo no se refiere al supuesto previsto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, concerniente a que el tiempo de la licencia rebase el lapso de tres meses, para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado, que a la letra expresa: **El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus**



miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado". En esta tesitura, es dable concluir, a manera de reiteración, que la licencia solicitada por el legislador local aludida es procedente y tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido, por tanto, su petición al no contener fecha de reincorporación al cargo respectivo, imposibilita establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; por ende esta Soberanía deberá llamar al Diputado suplente del referido propietario, para que asuma el cargo de mérito, por el tiempo que dure la licencia que se conceda. Lo anterior deberá ser así, para garantizar la íntegra conformación de la Legislatura Local, en atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución Local, en el que se establece: "El Congreso del Estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años" así como para preservar el derecho político - electoral a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, que le asiste al Diputado suplente. Por supuesto, la determinación de conceder la licencia solicitada, deberá dejar a salvo el derecho del peticionario para reincorporarse al ejercicio de sus funciones legislativas, cuando así lo considere, debiendo dar aviso previo, por escrito, que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con



fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado, concede licencia a Silvano Garay Ulloa, para separarse del cargo de Diputado propietario, integrante de esta Legislatura, sin goce de percepción alguna, por tiempo indeterminado; la cual surtirá efectos a partir del el día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, en el momento en que el correspondiente Diputado suplente rinda la protesta de ley respectiva, para asumir el cargo o, a más tardar, a la conclusión de la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado correspondiente a esa fecha. Se deja a salvo el derecho de **Silvano Garay Ulloa**, Diputado propietario con Licencia, para reincorporarse a sus actividades legislativas en el momento en que lo determine, previo aviso por escrito que presente ante la Junta de Coordinación y Concertación Política y ante la representación legal del Congreso del Estado, sin mediar otro trámite. **SEGUNDO.** **Silvano Garay Loredo** asumirá el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario en el momento en que rinda protesta para ese fin, ante el Pleno del Congreso del Estado. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, lo notifique a Silvano Garay Ulloa, Diputado propietario con licencia, para los efectos legales conducentes. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104



fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local para que cite a Silvano Garay Loredo, a efecto de que comparezca ante el Pleno del Congreso del Estado, para que rinda protesta de Ley y, consecuentemente, asuma el cargo de Diputado suplente en funciones de propietario de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO.** Publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Emilio De la Peña Aponte. En uso de la palabra el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Emilio De la Peña Aponte, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;



**Secretaría** dice, dieciocho votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, dieciocho votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----



**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano Silvano Garay Loredo, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para que asuma sus funciones de Diputado Propietario de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir de esta fecha y hasta en tanto cuanto el Ciudadano Silvano Garay Ulloa se reincorpore a sus funciones legislativas. Una vez cumplida la orden el Presidente dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, **Ciudadano Silvano Garay Loredo**: “**¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?**”. A continuación el interrogado responde: “**Sí protesto**”. Posteriormente el Presidente continúa diciendo, “**Si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demanden**”. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide al Diputado Silvano Garay Loredo, ocupe su lugar en esta sala de sesiones del Poder Legislativo. Bienvenido Diputado, en virtud de lo anterior, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y se ordena al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación en



el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y de igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. -----

**Presidente** dice, para desahogar el siguiente punto del orden del dia, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino", ubicado en la Población de Guadalupe Texcalac del Municipio de Apizaco, y celebrar contrato de donación pura y simple a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para la construcción del Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15;** enseguida la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A esta Comisión que suscribe, le fue turnado por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el expediente parlamentario número LXV 110/2025, que contiene el oficio número SA-0843/2025 de fecha seis de agosto del año próximo pasado, presentado por el Licenciado Juan Pablo Morales Rico, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, quien remite a esta Soberanía, copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el treinta de julio del año anterior al que transcurre, en la cual se observa la determinación del



Ayuntamiento respectivo en el sentido de trasmisitir la propiedad del predio denominado "El Encino", ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, perteneciente a dicho Municipio, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien lo destinará a la construcción de un Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, respecto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS.**

1. En el oficio relacionado al inicio de este dictamen, el Secretario promovente en lo conducente expresa lo siguiente:

**"Como lo señala el Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, se han llevado a cabo reuniones con autoridades educativas estatales, asimismo de manera conjunta se visitó el predio antes mencionado y derivado de las mismas, se confirmó que se tiene proyectado la construcción de un Centro de Bachillerato Estatal en la Comunidad de Guadalupe Texcalac"; motivo por el cual, ante tal posibilidad y dada la evidente necesidad de acercar los servicios educativos a las comunidades de nuestro Estado y en específico de nuestro Municipio; el Ayuntamiento consideró de alta prioridad, hacer las gestiones necesarias para donar un predio del Municipio al Gobierno del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de que se cumpla con uno de los requisitos para llevar a cabo la construcción del Bachillerato en mención.**

El promovente adjunta a su comunicado copia certificada del



acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha treinta de julio del año próximo pasado. En el citado documento se observa que el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal al desahogar el punto número 4 del orden del día, en uso de la voz, el secretario del Ayuntamiento, informó que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, dentro de la estrategia para ampliar la oferta educativa y acercar los servicios educativos, se plantea la construcción de una escuela de nivel medio superior en específico un Centro Educativo de Bachillerato Estatal número 15, y derivado del análisis de vialidad y factibilidad el lugar idóneo es en la Comunidad de Texcalac. En uso de la palabra, el Presidente de la Comunidad de Guadalupe, Texcalac, **Valentín Larios Baéz**, comentó que es un lugar muy adecuado y se compromete como Presidente de Comunidad, apoyar la gestión y en la medida de sus posibilidades apoyar con los servicios públicos básicos para su operación. En uso de la palabra el Presidente Municipal, **Javier Rivera Bonilla**, dijo: Que en reuniones con la Secretaría de Educación Pública, se planteo la construcción de un CEBES y como alcalde ofreció toda las facilidades para que se construyera en el Municipio, señalando que este tema se planteó en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, donde se autorizó realizar la compra de un predio, pero dadas las circunstancias y debido a que existe el predio, pidió a los integrantes del Cabildo apoyar este punto de donación y al mismo tiempo, solicitar al Congreso del Estado su autorización. La propuesta de mérito fue aprobada por unanimidad, emitiéndose el siguiente Acuerdo: **"02SOC018/30/07/2025. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA donación del predio DENOMINADO "EL ENCINO",**



UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07-70390 CON UNA SUPERFICIE DE 3600 M<sup>2</sup> (TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 60.00 METROS, LINDA CON LUIS HERNÁNDEZ Y DELFINO TELLEZ, SUR: 36.00 METROS, LINDA CON CALLE ENCINO Y QUIEBRA AL PONIENTE CON 40.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ORIENTE: 64.00 METROS, LINDA CON CALLE ENCINOS; PONIENTE: 52.10 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. MISMO QUE OBRA BAJO EL INSTRUMENTO NOTARIAL No. 50541 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 601 (SEISCIENTOS UNO), DE FECHA 27 DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, DADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO GONZALO FLORES MONTIEL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 (UNO) DE LA DEMARCACIÓN DE CUAUHTÉMOC, TLAXCALA, INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS Y REGISTROS PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, BAJO NÚMERO ELECTRÓNICO RP14FC-52SJ90-WP68G6, PARTIDA REGISTRAL 30 (TREINTA), DEL VOLUMEN 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO DE CUAUHTÉMOC, CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE BACHILLERATO ESTATAL NÚMERO 15". En el desahogo del punto número 5 del orden del día, el Ayuntamiento sesionante, acordó lo siguiente: "03. soc018/30/07/2025. SE APRUEBA POR



**UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APIZACO, REALIZAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; LA DONACIÓN Y EJERCER PLENO DOMINIO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL PREDIO DENOMINADO "ELENINO", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07-70390.** Finalmente al desahogar el punto número 6 del orden del día, el Ayuntamiento de Apizaco, emitió el Acuerdo siguiente: "**04. SOC018/30/07/2025. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA SÍNDICO MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE DONACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DEL PREDIO DENOMINADO "EL ENCINO", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE GUADALUPE TEXCALAC DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07-70390.** A su comunicado el citado servidor público del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, adjunta lo siguiente: **a).** Copia certificada del instrumento notarial, número 50541, libro 601 de fecha 27 de mayo de 2013, pasado ante la fe del notario público número 1 de la demarcación de Cuauhtémoc, Tlaxcala, que contiene "El contrato de donación gratuita y pura que celebran de una parte y como donantes los esposos señores Eulalio Uribe Olguín y Cecilia Regalado Martínez y de la otra parte el Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, representado por su Presidente Municipal, Licenciado Orlando Santacruz Carreño asistido del Secretario del Ayuntamiento, el Licenciado Emilio Antonio



Velázquez Leyva y del Sindico Procurador, el Licenciado José Luis Martínez Mejía, respecto de la vigésima primera fracción del predio urbano, denominado "El Encino", ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco. b). Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Directora de Notarías y Registros Públicos en fecha catorce de agosto del año dos mil veinticinco, en este documento en lo conducente se expresa lo siguiente: "Que bajo la partida 0030 de la Sección Primera Volumen 0153 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 25 de septiembre de 2013, se encuentra inscrita la operación de donación gratuita y pura a favor del MUNICIPIO DE APIZACO, TLA)(CALA, sobre la Vigésima Primera Fracción , del predio Urbano denominado "EL ENCINO" ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio rea TL98-J3X2-PN7R-8D4M, y el cual SE ENCUENTRA LIBRE de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio. c). Plano con medidas y colindancias del predio denominado "El Encino", el cual consta de una superficie de 3,705.02 m<sup>2</sup>, proyectado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Apizaco, en el mes de julio del año de 2025. d). Constancia de exención de pago que corresponde al año 2025, en el padrón fiscal de impuesto predial municipio 29-005 Apizaco, Tlaxcala, expedida en fecha 11 de agosto del citado año, por la Directora del área predial y que es del tenor siguiente: PREDIO URBANO EDIFICADO CON CLAVE CATASTRAL, LOCALIDAD 7, CUENTA PREDIAL 05 07 01 000 70390, CON UN VALOR CATASTRAL DE 469,000 PREDIO DENOMINADO "EL ENCINO", UBICADO EN GUADALUPE TEXCALAC, APIZACO, TLAXCALA, A NOMBRE DE



MUNICIPIO DE APIZACO TLAXCALA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 200 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 200 NO ESTARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. SE HACE CONSTAR QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA CONSULTA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DEL ÁREA PREDIAL Y DE CATASTRO MUNICIPAL SE CONSTATÓ QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN ADEUDO EN EL PADRÓN MUNICIPAL POR MOTIVO DE LO ANTERIOR, A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE "CONSTANCIA DE EXENCIÓN DE PAGO". Con este documento se adjunta la Manifestación Catastral de la vigésima primera fracción del predio "El Encino", expedida por la Dirección Predial de la Tesorería Municipal de Apizaco, Tlaxcala, en fecha 11 de agosto del año próximo pasado. Asimismo, se adjunta avalúo catastral, practicada por la Tesorería Municipal de Apizaco Tlaxcala, en fecha 11 de agosto del año anterior al que transcurre, el contenido de este documento es congruente con las medidas, colindancias y superficie previstas en el título de propiedad a favor del Municipio de Apizaco, Tlaxcala. Se adjunta avalúo comercial, practicado por "Valuaciones Inmobiliaria, Industrial y



de Bienes Nacionales" BETA, en fecha 18 de agosto de 2025 y trata de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino, ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con un valor comercial concluido de \$3,219,788.00 (Tres millones doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y ocho 00/100 pesos M.N.). e). Copia certificada del oficio número O.P.D.U./2135/25 de fecha 21 de agosto del año próximo pasado, que contiene la factibilidad de uso de suelo para el predio denominado "El Encino", ubicado en el población de Guadalupe de Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Apizaco, Tlaxcala, en fecha 21 de agosto del año en curso. 2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/376/SEP/2025 de fecha 22 de septiembre del año dos mil veinticinco, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión Ordinaria que suscribe, informó al Licenciado Juan Pablo Morales Rico, Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, del turno del expediente parlamentario número LXV 110/2025 a esta Comisión, y una vez analizada la petición y documentos adjuntos resultaron las observaciones siguientes: a). Que en el Acuerdo "02. SOC018/30/07/2025, emitido por el Ayuntamiento de Apizaco en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha treinta de julio del presente año, en el punto cardinal Sur se omite citar un quiebre de 28.00 metros y en el punto oriente la medida de 64.00 metros debe ser 64.30 metros, datos que son necesarios corroborar y en su caso modificar, para que tengan relación con aquellos vistos en el antecedente de propiedad, en el avalúo catastral, en la manifestación catastral y en el avalúo comercial. b). En el plano



topográfico, practicado por la Dirección de Obras Públicas de Apizaco, se obtiene una superficie del predio "El Encino" de 3,705.02 metros cuadrados, misma que difiere con aquella contenida en el avalúo catastral, en la manifestación catastral y en el avalúo comercial que es de 3600 metros cuadrados. c). En virtud de lo anterior, será necesario exhibir los requisitos previstos en las fracción I (nuevamente copia certificada del Acta de Cabildo), IV (chechar la superficie en el plano topográfico) y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado. 3. Con oficio número: SA-1056/2025 de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, signado por el multicitado Secretario del Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, da cumplimiento a lo solicitado; para tal efecto, se realizaron las aclaraciones correspondientes en el acta de Cabildo, remitiendo nuevamente el documento relativo en copia certificada que trata de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, asimismo remite plano topográfico del predio "El Encino" y la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Una vez revisado el contenido de los documentos anexos, se corrobora lo siguiente: \*Que en la aludida Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de julio de 2025, se hicieron efectivamente las correcciones pertinentes en los puntos cardinales sur y oriente, asimismo, se ajustó la superficie en el plano del predio denominado "El Encino", documentos que en su contenido cumplen satisfactoriamente con lo observado. \*Asimismo, el promovente adjunta dos oficios expedidos por el Director del Centro INAH TLAXCALA, que contienen lo siguiente: a). Oficio número 401.35.13.3-2025/0973 de fecha 5 de septiembre de 2025, en este documento en lo conducente se expresa lo siguiente: "**De acuerdo a**



la revisión documental realizada, el inmueble denominado "El Encino", con frente a la calle del mismo nombre, sin número oficial, no cuenta con número de clave del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles. Se trata de un terreno de superficie plana y configuración irregular, probablemente segregado de otro predio de mayores dimensiones, mismo que se ubica en colindancias con inmuebles de fábrica contemporánea; la identificación en sitio del inmueble, se realizó mediante la fotografía del mismo, la ubicación con fotografía del mismo, la ubicación con fotografía satelital del sistema GOOGLE MAPS, y la dirección oficial y el croquis de ubicación proporcionadas, como parte de la base informativa. Así, el edificio en comento no es monumentos histórico, contemplado dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, aplicable al efecto, no está incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles, no colinda con algún edificio que tenga ese carácter, ni se ubica dentro de una zona de monumentos históricos declarada". b). El oficio número 401.1S.1-2025/1005 de fecha 11 de septiembre de 2025, tratándose del predio denominado "El Encino" la Dirección del Centro INAH TLAXCALA emitió las conclusiones siguientes: 1. El predio en comento situado al noreste de la Comunidad de Guadalupe Texcalac, en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, no se ubica o colinda con área o zona de monumentos arqueológicos, históricos o paleontológicos. 2. El procedimiento de donación, venta o enajenación del predio "El Encino", no constituyen riesgo de



afectación a monumentos arqueológicos, históricos o paleontológicos. 3. Independientemente del proceso de enajenación, venta o donación pretendido, la inexistencia de monumentos arqueológicos en superficie o el nulo registro documental de ellos, no modifica, altera o extingue el estatus jurídico en favor de la Nación de los bienes arqueológicos, históricos o paleontológicos, que pudieran permanecer en el subsuelo del predio "El Encino". En ese entendido la autoridad solicitante deberá informar a este Instituto las obras que en el futuro pretendan realizar en el predio, para programar las inspecciones de obra pertinentes. Si por acción u omisión se configura un delito que lesione el patrimonio cultural arqueológico, paleontológico o histórico de la Nación, esta representación Federal iniciará el procedimiento pertinente ante la Autoridad Judicial. Con los antecedentes relacionados en el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. Con el mismo contenido lo reitera el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, numeral que en su clasificación jurídica, considera al Decreto, como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular, relativo a determinado tiempo, lugar, institución o individuo ... El artículo 54 de la Constitución Política del Estado, al establecer las facultades del Congreso en su fracción XXII, le confiere "Autorizar al



Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente". II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Comisión que suscribe tiene competencia para conocer "De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o a los ayuntamientos para ejercer actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios" Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de la Comisión que suscribe para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el asunto planteado. III. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, "Los ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". De la interpretación y aplicación del precepto aludido pareciera que la figura de donación no encuadra en el género de las enajenaciones; sin embargo, es un acto jurídico a través del cual se transmite la propiedad de un bien inmueble a título gratuito u oneroso, en este caso se trata de la donación de un bien inmueble que hará el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a favor del Gobierno del Estado, quien lo destinará a la edificación de una obra que beneficiará a la colectividad, tratándose de la Comunidad de Guadalupe Texcalac, Tlaxcala. En consecuencia, se cumple con lo previsto en el artículo



citado, elementos fundamentales que son evidentes y hacen posible la factibilidad de lo solicitado. Apoya a este criterio lo actuado y acordado por el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, de la cual se desprende la aprobación de la solicitud al Congreso del Estado para obtener su autorización para ejercer actos de dominio respecto del predio denominado "El Encino", ubicado en la población de Guadalupe Texcalac de esa municipalidad, acto que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del respectivo Ayuntamiento, circunstancias que inciden en forma definitiva al cumplir con lo previsto en el citado artículo 83 de la Ley Municipal vigente, IV. No pasa inadvertido para esta Comisión, hacer alusión de los efectos y alcances del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dispositivo que establece los requisitos esenciales que al cumplirlos conlleva a la factibilidad del acto jurídico que se pretende pactar; para tal efecto, se han exhibido los documentos relacionados en el Capítulo de Resultados de este dictamen, los cuales han quedado descritos en virtud a su contenido, por lo mismo resulta innecesario reiterarlos; sin embargo, se debe considerar que el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, acordó solicitar al Congreso del Estado su autorización para proceder a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado "El Encino", ubicado en la población de Guadalupe Texcalac, perteneciente a esa municipalidad, dicho inmueble forma parte del patrimonio municipal; además el citado Cuerpo Colegiado Municipal autorizó al Presidente y a la Síndico municipales, para que suscriban el contrato de donación del citado inmueble con el Gobierno del Estado de Tlaxcala; actuaciones que están contenidas en el Acta de la



Décima Octava Sesión Extraordinaria, documento que obra en el presente expediente parlamentario para su consulta. Por cuanto hace a la acreditación de la propiedad del bien inmueble, materia del presente dictamen, se justicia la misma con la escritura pública, en este caso se trata de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino" así se debe referir puesto que en dicho antecedente de propiedad así lo contempla en su adquisición con las medidas y colindancias siguientes: **"AL NORTE: SESENTA METROS, LINDA CON LUIS HERNÁNDEZ Y DELFINO TELLEZ. AL SUR: TREINTA Y SEIS METROS, LINDA CON CALLE ENCINOS, QUIEBRA HACIA EL NORTE CON VEINTIOCHO METROS Y QUIEBRA HACIA EL PONIENTE CON CUARENTA METROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: SESENTA Y CUATRO METROS, TREINTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE ENCINOS, Y AL PONIENTE: CINCUENTA Y DOS METROS, DIEZ CENTÍMETROS, LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.** El bien inmueble se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio como se colige en el contenido del Certificado de Libertad de Gravamen expedido por autoridad competente. Por cuanto hace a las medidas, colindancias y superficie del multicitado inmueble, las mismas constan en el plano correspondiente, y guardan similitud con las citadas en el Título de Propiedad del predio denominado "El Encino" del cual se justifica su identidad. En razón al valor fiscal del predio se actualiza con la constancia de exención de pago del año 2025, en el Padrón Fiscal de Impuesto Predial del Municipio 29-005 de Apizaco, Tlaxcala, expedida en fecha 11 de agosto del año del 2025, por la Directora del área predial como se



observa en el inciso d) del Resultado 1 de este dictamen, como parte complementaria se adjunta avalúo catastral en el cual se observan las medidas, colindancias y superficie, previstas en el antecedente de propiedad; en este documento, se fija un valor por metro cuadrado de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) resultando un total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.), datos que son validados en la formulación del presente dictamen, no obstante que en la Ley Municipal no se contempla la aportación de este documento para la donación del citado bien inmueble; sin embargo, en el artículo 46 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se requiere acreditar el valor comercial del inmueble, por esta razón el Ayuntamiento de Apizaco, exhibe un avalúo comercial, practicado por valuaciones inmobiliaria, industrial y de bienes nacionales relativo a la vigésima primera fracción del predio denominado "El Encino" al cual se le atribuye un valor comercial concluido de \$3,219,780.00 (Tres millones doscientos diecinueve, mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Al efecto los citados documentos, tratándose de los avalúos, catastral y comercial resultan concluyentes para alcanzar cierto objetivo, en este caso nos referimos a la autorización de esta Soberanía para que el Ayuntamiento de Apizaco, ejerza actos de dominio de un bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal y que debe ser donado para la construcción de cierto plantel educativo y con el propósito de cumplir con una demanda social en materia de Educación Media Superior. Con mayor razón de que existe la factibilidad de uso de suelo como se deduce de la constancia expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, documento que hace prueba plena por estar expedido por una



autoridad facultada para tal finalidad. Por último es de considerarse la determinación del Director del Centro INAH TLAXCALA, para los efectos del presente dictamen, cuyo texto se traduce en el punto 3 incisos a) y b) del Capítulo de Resultados del presente dictamen y de su contenido se deduce la factibilidad del predio "El Encino" en la construcción de un Centro Educativo de Bachillerato Estatal, toda vez que le favorece al no estar ubicado o colindar con área o zona de monumentos arqueológicos, históricos o paleontológicos; en consecuencia, se cumple cabalmente con el requisito de procedibilidad. V. Como es de apreciarse la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, a través de su Secretario, reúne en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal en el Estado. En tal virtud, con la determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo con el apoyo del Gobierno del Estado ampliar el número de Centros Educativos de Bachillerato Estatal. VI. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: "**Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo**



acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso". En esta tesitura se ha dado tácitamente la desincorporación del inmueble denominado "El Encino" del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento respectivo; en consecuencia, sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado, por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del patrimonio municipal. Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amble consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 83 y 84 fracciones I, II III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado, en relación con los diversos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero, y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, la desincorporación y ejercer actos de dominio respecto de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino", ubicado en la población de Guadalupe Texcalac del Municipio de Apizaco, y celebrar contrato de donación pura y simple a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para la construcción del Centro Educativo de Bachillerato Estatal



número 15. El citado inmueble consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Al norte:** Sesenta metros, linda con Luis Hernández y Defino Tellez. **Al sur:** Treinta y seis metros, linda con calle Encinos, quiebra hacia el norte con veintiocho metros y quiebra hacia el poniente con cuarenta metros linda con propiedad privada. **Al oriente:** Sesenta y cuatro metros treinta centímetros, Jinda con calle Encinos, y **Al poniente:** Cincuenta y dos metros, diez centímetros, linda con propiedad privada. Consta de una superficie de: **Tres mil seiscientos metros cuadrados.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, acredita la propiedad de la vigésima primera fracción del predio urbano denominado "El Encino" con el instrumento número 50541, libro número 601 de fecha 27 de mayo del 2013, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, bajo la partida 0030, sección primera, volumen 0153, Distrito Judicial de Cuauhtémoc de fecha 25 de septiembre de 2013, inmueble al que se le asignó el folio real TL98-J3X2-PN7R-8D4M. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIÓNNE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de Xicohténcatl, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales,



Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips. En uso de la palabra la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes



estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la **correspondencia** recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del Memorándum número 025/SPM/TM/ENE/2026, que envía la Mtra. Ana Lucia Arce Luna, Presidenta Municipal de San Pablo del Monte, al Lic. Rodolfo González Cruz, Síndico Municipal, por el que le informa que se encuentra a su disposición los estados financieros correspondientes al mes de noviembre del cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio S.M.225/01/2026, que dirige la Lic. Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atlitzayanca, por el que solicita a esta Soberanía instruya al titular del Órgano de Fiscalización Superior a practicar una



revisión respecto a movimientos bancarios realizados el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, a nombre del Municipio de Atltzayanca. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La Diputada Maribel Cervantes Hernández dice, oficio S.M.226/01/2026, que envía la Lic. Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atltzayanca, a través del cual remite a este Congreso información en relación a la solicitud de autorización de desincorporación y destino final de bienes muebles. **Presidente dice, túrnese al expediente parlamentario LXV 123/2025.** La Diputada Maribel Cervantes Hernández dice, copia del oficio 1REG/008/12/012026, que dirige la Regidora Silvia Rodriguez Rodriguez, Presidenta de las Comisiones de Hacienda y Territorio Municipal del Ayuntamiento de San Francisco Tetlanohcan, al C. Roberto Rodriguez Aztatzi, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual le solicita copia certificada de la Primera Sesión Extraordinaria y sus anexos, de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** Le damos la bienvenida a este Congreso del Estado a la Diputada Federal Irma Yordana Garay Loredo, sea bienvenida a este Congreso. La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, oficio RGMTP/004/2026, que dirigen los Regidores Primer, Tercer, Quinto y Sexto del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, por el que informan a este Congreso que el Presidente Municipal no convoca adecuadamente a sesiones de cabildo, de forma ordinaria y/o extraordinaria. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, copia del oficio sin número que dirige Porfirio Padilla



Méndez, Presidente de Comunidad del Pueblo Originario e Indígena de San Esteban Tizatlán, Municipio de Tlaxcala, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicitan una mesa de diálogo y trabajo para llevar a cabo los trámites necesarios en la restitución del inmueble Cuacuacola, para reafirmar la posesión inmediata a la Comunidad. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento.** La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, oficio SCFM-83/2026-PI, que dirige la Lic. Victoria Sánchez Juárez, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia, a través del cual informa que en sesión Extraordinaria de la Sala Civil, Familiar y Mercantil, se llevó a cabo el cambio de la Presidencia de dicha Sala, recayendo tal designación en la Magistrada Maestra en Derecho Anel Bañuelos Meneses. **Presidente dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** La Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, copia del escrito que dirige Mario Tapia García, al Lic. Marco Antonio Ocampo Cid, Contralor del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, por el que le solicita le informe con cuántos barrios y/o colonias cuenta la Comunidad de San José Tetel; e informe qué personal del Ayuntamiento se presentó en la Presidencia de Comunidad de San José Tetel el día doce de enero del año en curso; asimismo, le solicita copia certificada del expediente generado por el conflicto de abandono de la Presidencia de Comunidad. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Silvano Garay Loredo. Adelante, diputado; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredo dice, con la venia de la mesa directiva, saludo con gusto a mis camaradas, legisladores y legisladoras aquí presentes, medios de comunicación, público presente. Hoy asumo con gran entusiasmo, alegría y esmero, pero sobre todo con gran responsabilidad y convicción el encargo que me ha conferido nuestro pueblo, Tlaxcala, a quien agradezco desde el alma y el corazón. También agradezco a la Dirección Nacional de mi partido, gracias por la oportunidad. Hoy dedico este mensaje a todas y todos, aquellas personas que salen todos los días a tempranas horas a trabajar, sostienen la economía del Estado. Representaremos a todos y todas ustedes, desde el campesino y la campesina que raspan maguey desde Nanacamilpa, hasta el tlachitero, así como la madre y el padre que salen a ganarse el pan. También velaremos por el artesano en San Pablo del Monte, que hace que resuene esa hermosa talavera. Este congreso les dará respeto, justicia y sobre todo resultados. La medida más importante para evaluar el desempeño de un legislador debe ser la cercanía que tiene con su gente, así como esa sensibilidad para las causas más sentidas. Cercanía que solo puede ser juzgada por nuestra gente y premiada por ellos mismos. Pues el poder solo se convierte en virtud cuando se pone al servicio de nuestro pueblo. Solo juntos, organizados y sobre todo unidos vamos a ser realidad el humanismo mexicano que nos



dejó como legado el Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador y que continúa forjando y practicando la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. El Partido del Trabajo ya ha hecho historia en este Congreso, por eso es necesario darle continuidad al trabajo bien hecho de ayer. Reforzaremos el presente y seguiremos construyendo el futuro para un mejor porvenir, sin colores, sin sabores y sobre todo sin intereses personales, porque este congreso va a tener una sola bandera y esa bandera es la escala. Hoy también en el pleno se encuentran acompañándome personas muy importantes, muy importantes para mí y para mi vida. A mi madre ser de luz, mi padre fortaleza. Y esa enseñanza que él me dice todos los días, nunca te rindas a pesar de la adversidad que se te presenta. A mis hermanas y sobre todo a mi hermana mayor que ha sido mi guía y ejemplo de que las cosas se pueden hacer bien cuando uno quiere y existe la voluntad política. Gracias, hermana. A unos pequeños que se encuentran por allá, sobrinas y sobrinos, que con la simplicidad de visión hacen que desde el fondo de mi corazón lo esencial convierte invisible para los ojos. Agradecer, por supuesto, también a quienes ya nos encuentran en este mundo terrenal, que nos ven y no nos dejan solos. Sin más, les agradezco su atención y tengan por seguro, camaradas legisladores, público y pueblo en general, que en mí encontrarán un amigo y un servidor para nuestro estado y nuestra nación. Que viva el Partido del Trabajo, que vive el pueblo de Tlaxcala. Hasta la victoria siempre, todo el poder al pueblo. Es cuánto, señor presidente. Presidente dice, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1.



Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del dia propuesto, siendo las **trece** horas con **veintitrés** minutos del día **veintidós** de enero de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de enero de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. ---



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias y prosecretarias de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----

  
C. Reyna Flor Baez Lozano  
Dip. Secretaria

  
C. Maribel Cervantes Hernández  
Dip. Secretaria

  
C. Laura Yamilli Flores-Lozano  
Dip. Prosecretaria

  
C. Lorena Ruiz García  
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Tercera Sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el dia veintidós de enero de dos mil veintiséis.